

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PESCA, POR LA QUE SE DECLARA LA NO EXIGIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE ARONA, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 29 DE MARZO DE 2019 (EXPEDIENTE FEMP Nº 412CAN00033).**

**VISTO** el informe propuesta del Servicio de Estructuras Pesqueras.

**VISTO** el informe presentado por el Grupo de Acción Local del Sector Pesquero (GALP) "Asociación Grupo de Acción Costera Zona 4 Isla de Tenerife", sobre el expediente de subvención a favor del Ayuntamiento de Arona y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Por Orden de 27 de marzo de 2018 (extracto en BOC nº69 de 10.04.2018) se convocaron las subvenciones para la aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local, destinadas a "Aumentar el empleo y la cohesión territorial", previstas en la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de 9 de febrero de 2018, (B.O.C. nº 35 de 19.02.2018) por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de dichas subvenciones.

**Segundo.-** La convocatoria anteriormente señalada, fue resuelta definitivamente mediante Resolución de la Dirección General de Pesca de 29 de marzo de 2019, para el Grupo de Acción Local del Sector Pesquero (GALP) "Asociación Grupo de Acción Costera Zona 4 Isla de Tenerife", concediéndosele al Ayuntamiento de Arona, una subvención por importe de DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (18.154,88 €), para el proyecto denominado "FERIA DEL PESCADO", que consiste en la realización de la sexta edición de la Feria del pescado 2018-2019, con degustaciones de productos del mar.

**Tercero.-** Con fecha 26 de noviembre de 2020, el interesado presenta la solicitud de abono total y justificación de dicha subvención en el registro de entrada del GALP "Asociación Grupo de Acción Costera Zona 4 Isla de Tenerife".

**Cuarto.-** El día 10 de diciembre de 2020, el citado GALP, remite por correo electrónico a esta Dirección General de Pesca, el correspondiente listado de beneficiarios que han presentado la justificación de las subvenciones concedidas, en el que se incluye al Ayuntamiento de Arona, para el proyecto denominado "FERIA DEL PESCADO", así como el informe de justificación en el que consta que la actividad subvencionada fue efectivamente realizada dentro del plazo de ejecución dispuesto en la resolución de concesión, que la misma se ajusta en su totalidad a las inversiones descritas en el informe de elegibilidad remitido por la Dirección General de Pesca con ninguna variación en los conceptos y las desviaciones en los importes que se detallan a continuación y que el informe de la persona auditora de cuentas se ajusta a lo establecido en la Orden de bases de 9 de febrero de 2018.

Actividad	Acción	Coste Elegible	Coste justificado	Coste elegible justificado
1	Feria del Pescado 2018-2019: cobertura audiovisual	1.334,29 €	1.334,29 €	1.334,29 €
2	Feria del Pescado 2018-2019: demostraciones gastronómicas	1.819,00 €	7.720,51 €	1.819,00 €
3	Feria del Pescado 2018-2019: talleres y exposiciones	7.918,00 €	7.159,00 €	7.159,00 €
4	Feria del Pescado 2018-2019: seguridad e higiene	2.998,55 €	5.445,01 €	2.998,55 €
5	Feria del Pescado 2018-2019: impresión digital 70 imágenes	1.819,00 €	2.164,30 €	1.819,00 €
6	Feria del Pescado 2018-2019: costes indirectos (sonido, actuaciones y publicidad)	2.383,25 €	11.868,34 €	2.269,48*



7	Auditoría	1.900,00 €	0,00 €	0,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>20.172,09 €</b>	<b>35.691,45 €</b>	<b>17.399,32 €</b>

\*Los costes indirectos elegibles finales son inferiores a los iniciales porque de acuerdo con la Orden de bases de 9 de febrero de 2018, se calculan al 15% de los costes directos elegibles y los costes directos elegibles justificados son inferiores a los iniciales (15% de 15.129,84 €)

Teniendo en cuenta el coste elegible finalmente justificado (17.399,32 €), le correspondería una subvención de 15.659,39 € (90%)

**Quinto.-** No obstante lo anterior y al objeto de poder tramitar la correspondiente solicitud de pago de la subvención concedida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.6 de la citada Orden de 9 de febrero de 2018, se procedió a consultar los datos del Ayuntamiento de Arona, relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la seguridad social, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones de reintegro de subvenciones, existiendo una obligación de reintegro por importe de 922,41 € en el Sistema de Información Económico-Financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (PICCAC).

Con fecha 10 de diciembre de 2020, se le da trámite de audiencia al interesado, para que formule las alegaciones o presente los documentos que estime oportunos.

El día 15 de diciembre el interesado presenta una copia de la Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo, por la que se declara procedente el reintegro parcial realizado por el Ayuntamiento de Arona en relación a la subvención destinada a financiar la ejecución del proyecto "PFAE-GJ SOCORRISMO EN ESPACIOS ACUÁTICOS NATURALES 2019" y se liquidan los intereses de mora correspondientes al reintegro realizado por la entidad, señalando que en la misma se establece como plazo la realización del reintegro hasta el día 20 del mes posterior al que se recibe la notificación de reintegro, vencido el cual, se iniciaría el periodo ejecutivo. Dicha Resolución les fue notificada el 3 de diciembre de 2020, por lo que el plazo voluntario para realizar el reintegro vence el 20 de enero de 2021, fecha a partir de la cual se iniciaría el periodo ejecutivo.

Esta documentación aportada por el interesado confirma la existencia de la obligación de reintegro y no justifica que éste se encuentre al corriente en el pago de la misma a fecha 15 de diciembre de 2020, así como tampoco justifica que se encuentre en ninguno de los supuestos recogidos en el mencionado artículo 20.6 de la Orden de 9 de febrero de 2018, que establece que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de obligaciones de reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

**Sexto.-** Con fecha 17 de diciembre de 2020, se le notificó al interesado la propuesta de resolución por la que se declara la no exigibilidad de la subvención concedida, concediéndole un plazo de diez días para que alegase y presentase los documentos y justificaciones que estimase pertinentes. Transcurrido dicho plazo, el interesado no ha presentado alegaciones.

A los Antecedentes de Hecho relatados serán de aplicación las siguientes

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primero.-** La Orden de 27 de marzo de 2018 (extracto en BOC nº69 de 10.04.2018), por la que se convocaron para el ejercicio 2018, las subvenciones para la aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local, destinadas a "Aumentar el empleo y la cohesión territorial", cofinanciadas con el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), en su Resolvo Séptimo, establece la delegación de competencia en el Director General de Pesca (Orden de 6 de junio de 2019 de rectificación de errores de la orden de 27 de marzo de 2018), para conceder dichas subvenciones, señalando que la Delegación de la referida competencia llevará implícita las actuaciones señaladas en el apartado 3 del artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, a excepción de la de los procedimientos de reintegro y la resolución del recurso de reposición que, en su caso, pueda interponerse.



**Segundo.-** La Resolución de la Dirección General de Pesca de 29 de marzo de 2019, por la que se resuelve definitivamente la convocatoria anteriormente citada, para la "Asociación Grupo de Acción Costera Zona 4 Isla de Tenerife", establece en los resueltos V y VI, los plazos de realización y justificación de la actividad subvencionada, estableciéndose como plazo máximo para la realización de la actividad el 15 de septiembre de 2019 y de justificación el 30 de septiembre de 2019. Dichos plazos fueron ampliados por Resolución de la Dirección General de Pesca de 9 de julio de 2019, salvo para los expedientes a los que se les haya abonado anticipadamente la totalidad de la subvención concedida, quedando establecido como plazo máximo para la realización de la actividad el 15 de agosto de 2020 y de justificación el 30 de agosto de 2020. Posteriormente, mediante Resolución de la Dirección General de Pesca de 6 de julio de 2020, los plazos fueron nuevamente ampliados, quedando establecido como plazo máximo para la realización de la actividad el 20 de noviembre de 2020 y de justificación el 30 de noviembre de 2020.

**Tercero.-** De conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, se comprueba que el beneficiario está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, si bien consta en el Sistema de Información Económico-Financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (PICCAC), una obligación de reintegro por importe de 922,41 €, (381012020110000724 30/11 01/12/2020 922,41€ CONTRAÍDO RES 8514/2020 PRYTO PFAE -GJ SOCORRISMO PESPAC ACUÁTICOS NATUR 2019).

**Cuarto.-** El artículo 20.6 de la Orden de 9 de febrero de 2018, por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de dichas subvenciones, señala expresamente que *"No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea persona deudora por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con la normativa básica y considerando que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de obligaciones de reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro."*

*No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado el plazo de validez.*

*En todo caso la acreditación de los requisitos anteriormente señalados deberá producirse a más tardar el 15 de diciembre del año al que se impute cada anualidad".*

Por todo lo expuesto,

## RESUELVO

**I.-** Declarar la no exigibilidad del abono de la subvención concedida al Ayuntamiento de Arona, con CIF P3800600C, mediante Resolución de 29 de marzo de 2019, por importe de DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (18.154,88 €), para el proyecto denominado "FERIA DEL PESCADO", dando lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.6 de la Orden de 9 de febrero de 2018, por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de dichas subvenciones, que señala expresamente que *"No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea persona deudora por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con la normativa básica y considerando que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de obligaciones de reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro."*





*No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado el plazo de validez.*

*En todo caso la acreditación de los requisitos anteriormente señalados deberá producirse a más tardar el 15 de diciembre del año al que se impute cada anualidad”.*

**II.-** Publicar la presente Resolución en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Tablón de Anuncios del GALP “Asociación Grupo de Acción Costera Zona 4 Isla de Tenerife”.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación o, potestativamente, recurso de reposición ante el/la Consejero/a de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a dicha publicación y, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

*Este documento ha sido firmado digitalmente*  
EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA  
Carmelo Dorta Morales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARMELO DORTA MORALES - DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA	Fecha: 13/01/2021 - 14:40:41
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0_EsxFGBtCnFtqXhtBcrvuTEAwQdgsAm	 
El presente documento ha sido descargado el 14/01/2021 - 10:05:43	